

1384/24

t  
Año de 1754.

El Ayuntamiento de Lugar de Cala-  
xonex Dice: Que se le ha notificado  
una R.<sup>a</sup> Prov.<sup>on</sup> del Conv. á instancia  
del Cap.<sup>lo</sup> Eccl.<sup>o</sup> de Berabare y Roda  
para proponer arbitrios para el pago  
de Censos; se opone y pide el Empe-  
diente para proponer lo q.<sup>e</sup> le Com-  
benga.







veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Fernando por la Gra-  
cia de Dios Rey de Castilla de  
Leon de Aragon de las dos Sic-  
lias de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla  
de Cerdeña de Cordova de Cecega  
de Murcia de Jaen señor de Viz-  
caya y de Molina &c. A VOS  
el Cuarto Governador Capitan  
General de el Reyno de Aragon  
Presidente de la Nueva Audien-  
cia que reside en la Ciudad de

Laxagoza Regente of Obidores &  
ella, Salud of gracia vabed: Que  
por los Capitulos Eclesiasticos de la  
Villa de Benabarre, el Cabildo Pri-  
or of Canonigos de la Santa Ig.  
de Roda, el Capitulo Ecl. de la  
Iglesia Parroquial de Nuestra Se-  
ñora del Puy de la Villa de Tolba los  
Conventos de Santo Domingo de  
las Villas de Graus of Linar, las  
Monjas de V.<sup>n</sup> Pedro Martin de  
la Villa de Benabarre D.<sup>n</sup> Joseph  
Vazibar Presb.<sup>o</sup> Nacionero de la re-  
fendida Ig.<sup>a</sup> Parroq.<sup>a</sup> de Nra V.<sup>a</sup> de  
Puy de la Villa de Tolba D.<sup>n</sup> Benito  
Binos of D.<sup>n</sup> Medardo Macaxulla  
Presbiteros en la Calidad de Clavarios  
en la Parroq.<sup>a</sup> de la enunciada Villa  
de Benabarre of el su Cap. D.<sup>n</sup> Fran.  
Co

Cuitat Prebitero con Calidad de Benefi-  
ciado de Nra V.<sup>a</sup> de Obac. Vantuario de  
el Lugar de Biacam D.<sup>n</sup> Alfonso Aguirre  
Bardagi of la Batta en su m<sup>o</sup> of con la  
calidad de Patrono de la Capellania lai-  
cal de la Imbocacion de los Santos Joa-  
quin of Anna fundada en la Parroq.<sup>a</sup>  
de V.<sup>n</sup> Martin de la Villa de Benabarre  
D.<sup>n</sup> Joaquin Jimenez de Baquer Carlan  
de Peraxua of Fontova D.<sup>a</sup> Maria Nime-  
nez de Baquer viuda de el g.<sup>m</sup> D.<sup>n</sup> Antonio  
Crcala, of Urrestruaxia de los bienes  
de este, of D.<sup>a</sup> Theresia Pano of Valinar  
viuda de el g.<sup>m</sup> D.<sup>n</sup> Blas Mortalac veci-  
no de la Villa de Graus, como Patrona  
legitima de la Capellania mere lai-  
cal instituida of fundada p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Juan de  
Valinar vajo la imbocacion de V.<sup>n</sup> Agus-  
tin de la Capellania Parroquial de la Villa  
de la Puebla de Fontova, venos ha re-  
preventado, que p.<sup>a</sup> N.<sup>a</sup> Provision en-  
pedida por el Nro Consejo en vieto de



proprias utilidades, y otros los cau-  
dales publicos destinados a la satis-  
faccion de los Censos, y en respeto a  
la justificada providencia del mismo  
Consejo que se dirigió principalmen-  
te a cortar estos daños, a lo que se au-  
mentava que no solo estaban obligados  
los propios de las Universidades a sa-  
tisfacer las obligaciones de los Censos  
y vino tambien los bienes haciendas y  
Personas de los particulares segun la  
practica ventada en el antiguo govi-  
erno de manera que tenian espues-  
tos sus Patrimonios, y haveren de  
una rigurosa execucion de los Arrehe-  
dares Censuarios, y algunos de los  
Pueblos obligados ni tenian propios  
ni caudales publicos al presente, ni  
los tubieron en su principio, y for-  
ma que no pudieron hipotecar vino lo  
9. en Realidad tenian, y podian ad-

quirir que eran los bienes de los par-  
ticulares Vecinos, y aquellos otros  
de paxer, y otros semejantes de que  
gozaban como tales individuos de la  
Universidad, y habiendo cesado en  
estos años aquel privilegio y prom-  
to pago que se executaba por las  
Pensionerías de los Censos, se hallavan  
muchas Iglesias desvirtuadas de ren-  
tas, y con notable disminucion en el  
Culto, y sacrificios de bins muchos  
conventos Religiosos, y Familias  
principales reducidas a un estado  
veramente miserable, y los Pueblos  
como no se les apremiaba a la cor-  
respondiente evolucion combestian en  
utilidad propia los bienes del Comen  
y los arbitrios particulares, y no vi-  
endo surto que las Universidades ma-  
lograsen de este modo sus propios  
efectos descuidando del mayor vali-

miento de ellos, y confundiendo su  
producto en grave perjuicio de los  
Censuables, negandole a descubrir  
aquellos arbitrios vuabes que man-  
dava el mio Consejo, con los que pu-  
dieran efectuar el pago de las pen-  
siones de los Censos, como todo se ofie-  
cia justificar en caso necesario: Pa-  
tanto No Duplicacion fuere mas ver-  
bido librar mia R. Provision de vo-  
bre carta para que se notificare a los  
Pueblos comprendidos en el Partido  
de Benabarre, que dentro de un bre-  
ve y perentorio termino que se  
arrogare, acudiesen como les esta-  
va mandado a esa Aud. a demostrar  
la calidad de sus Censos, y sus atrasos  
fondos y arbitrios para satisfacerlos  
Y visto por los de mio Consejo con lo  
expuesto en su inteligencia por el mio  
Fiscal por Decreto que proveyeron en

veinte y nueve de Mayo proximo se  
acordo expedir esta mia Carta. Por  
la qual se mandamos que luego que  
fuere presentada proveahis y deis las  
dñs convenientes para que la citada  
Villa de Benabarre, y demas Pueblos  
comprendidos en el Partido de ella  
deuden a los referidos Capitulos Ecc.  
y demas contenidos en la invitacion  
de que queda hecha mencion en el pre-  
ciso termino de un mes primero vi-  
quiente al de la notificacion propo-  
gan en esa Aud. los arbitrios con-  
respondientes a la satisfaccion de  
sus Censos y atrasos, y no hacien-  
do dentro de dho termino, pasado q.  
vea quereamos lo practiquen otros  
Acrehedores, y executado que vea  
en su virtud informareis a los de mio  
Consejo por mano de D. Juan de Pe-  
ñuelar mio vno de Camara y de los  
lo que se ofiere y para tomar



en su inteligencia la providencia con-  
respondiente; Que así es mi Volun-  
tad. Dada en Madrid a tres de Junio  
de mil setecientos cinquenta y seis Die-  
go Obispo de Cartagena = D.<sup>n</sup> Thomas  
Pinto Miguel = D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Maria Na-  
va = El Marques de Puerto nuevo = D.<sup>n</sup>  
Fran. Lepeda: Yo D.<sup>n</sup> Juan de Peñue-  
lar vno de Camara del Rey. Así ve-  
nia la hice escribir por su mandado  
con Acuerdo de los de su Consejo = <sup>da</sup> Fern.  
D.<sup>n</sup> Leonardo Marguer = Por el Chantz.  
Pedim.<sup>to</sup> y m.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Leonardo Marguer = En. Si =  
Vicente Morell de Volanilla en mi de  
los Cabildos <sup>eccl.</sup> de las vnas de Tolera  
de Prior de Canonigos de la Villa de Roda  
de Vicario de Racioneros de las Tax-  
rogiales de la Villa de Benabarre van-  
do de su poder que presento respecti-  
vamente ante V.E. parezco y como me-  
por proceda Digo: Que habiendo ca-  
puesto mi parte y otros censales

tal que tienen cargados diferentes Cen-  
sos sobre los propios y bienes de los  
Particulares de diferentes Lugares de la  
Ribagorza de Partido de Benabarre  
en el R.<sup>o</sup> Consejo que por su R.<sup>o</sup> Provi-  
sion de siete de Junio del año pasado de  
mil setecientos cinquenta y tres se  
habia dado providencia, y manda-  
do a dichos Pueblos, y otros que tubie-  
ren Censos con atrasos, y sin censales  
publicos para ratificarlos, y obliga-  
dos sus Vecinos a la paga y desem-  
peno de ellos acudieren ante V.E. a  
fin de justificar la calidad de los Cen-  
sos, y sus atrasos y fondos para va-  
rificarlos, y lo que necesitavan pa-  
ra sus gastos, y que así mismo pro-  
pudieren el arbitrio que les pareciere  
menor gravoso para pagar a sus  
Acreshedores, y no se impidiere a  
su parte el auxilio al Consejo don.

de privativam.<sup>te</sup> tocaba el concim.<sup>to</sup>  
vobre ello, y que Dho Pueblo no ha-  
vian acudido ante U.E. a cumplir con  
lo mandado por el Consejo, vi es que  
dixertian Dho propios totalm.<sup>te</sup> vin  
pagar a Dho Censalir tar, y que  
les devian mas de quince pensiones  
vencidas, cuyo caudal les hacia fal-  
ta para su precisa decencia, y ma-  
nutencion por lo que duplicaron a  
Dho Consejo ve dignave libras. n.<sup>o</sup>  
Provision de vobre Carta en cuya  
virtud ve librio la que prevenio p.  
g. por U.E. ve provean y den las ex-  
dener combenientes para q. la villa  
de Benabarre, y demas Pueblos de su  
Partido deudores a los referidos Cabil-  
dos Ecc.<sup>os</sup> y demas contenidos en la  
mencionada instancia en el precuro  
termino de un mes contadero desde  
el dia de la notificacion, propongan

ante U.E. los arbitrios correspondientes  
a la satisfaccion de sus Censos, y aza-  
vor, y que parado y no lo haciendo  
lo practiquen los Arcehedores, y q.  
executado se informe por U.E. a Dho  
Consejo por mano de su vno de Cam.<sup>ra</sup>  
En cuya atencion y para que ve  
cumpla con dha providencia: A U.E.  
pido y sup.<sup>o</sup> haya por presentados  
Dho poderes con la citada. n.<sup>o</sup> Pro-  
virian y en su virtud ve viriba man-  
dar la dar vudebido cumplimien-  
to providenciando que el Correo  
de Benabarre por vereda la ha-  
ga vaber a los Pueblos de su Partido  
por no haver Est. en ellos y estar  
muy distantes y que dha vereda  
vea a su expensas por no haver  
obedecido la primera provision  
y su morosidad de tres años que ha  
dado motivo a este recurso, y que pa-

ra ello ve devuelva d<sup>ha</sup> Provicion  
à mi<sup>ra</sup> parte con certificacion & el  
auto & V.C. ò en esta razon ve vi-  
ba proveher lo que procediere & d<sup>no</sup>  
of Justicia que pido & p<sup>re</sup>sente M<sup>o</sup>.

Auto xell de Volanilla = Zaragoza. of T<sup>er</sup>mino

<sup>V.C.</sup>  
Pror.<sup>te</sup> Reg.<sup>te</sup> veinte of cinco & mil veientes cin-  
cuenta of veir = Ac<sup>o</sup> Real = Obedece =

Garcer

Salvada ve la Provicion del Consejo que dice  
Pexales

Villava el pedimento; of para su cumpli-

C<sup>o</sup>mp<sup>o</sup> miento ve despache la Provicion corre-

pondiente, con inversion de la del Consejo,

para que estos interzados dispongan ve

notifique su contenido à los Ayuntami-

entor de los Pueblos del Partido de Bena-

barie que expresa d<sup>ha</sup> Provicion, of tie-

nen interere en este asunto; à fin de q<sup>e</sup>.

la obrenben, guarden of cumplan como

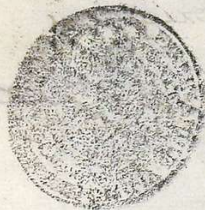
en ella ve manda; con apexibimien-

to que de lo contrario ve pasa-

rà à la segunda Providencia,

of les parara el perjuicio que hu-  
biere lugar en d<sup>cho</sup> = Rubricado =

Es Copia de su Original à que me refiero &  
que Certifico.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO. *Ca. mo. Perdo*

*Juan Lopez de Oto en nre del Ayuntamiento del lugar de Caladonnes de q.º temp. y p.º poder y del mudo en el cop.º introducido por los Consaleros del Condado de Ribagorça sobre subvencion en la mejor forma Digo que asi p.º se le ha notificado una R.º de S.º de V.º, la p.º de exponer lo Conv.º. asi d.º me opongo y me opongo p.º ante con todas las procesales y R.º de V.º de V.º*

*Sup.º p.º y sup.º me tenga q.º opuesto, y mando se me comuniquen los autos q.º el leant.º ordid en just.º q.º pido de*

*Juan Casarotto*

Auto Dnago. 7. Noviembre año de 1758. Aca. 9.  
3.

v. v.

Regente A expensas de esta Parte se vague Cofia  
vantage de la Provision del Sr. Consejo; se haga expresion  
salvase de reparas, y vele entregue p. el termino de

Chego omnia.

Peñan.

Prosalen.

D